

**UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES**

**ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA
Y SUS POSIBLES SOLUCIONES A PARTIR DEL SISTEMA
PENAL GUATEMALTECO**

ERICK ISRAEL DE LEÓN ROJAS

GUATEMALA, AGOSTO DE 2005

UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

**ANÁLISIS DE LA PROBLEMÁTICA PENITENCIARIA
Y SUS POSIBLES SOLUCIONES A PARTIR DEL SISTEMA
PENAL GUATEMALTECO**

TESIS

Presentada a la Honorable Junta Directiva

de la

Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales

de la

Universidad de San Carlos de Guatemala

Por

ERICK ISRAEL DE LEÓN ROJAS

Previo a conferírsele el grado académico de

LICENCIADO EN CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES

y los títulos profesionales de

ABOGADO Y NOTARIO

Guatemala, agosto de 2005.

**HONORABLE JUNTA DIRECTIVA
DE LA
FACULTAD DE CIENCIAS JURÍDICAS Y SOCIALES
DE LA
UNIVERSIDAD DE SAN CARLOS DE GUATEMALA**

DECANO:	Lic. Bonerge Amilcar Mejía Orellana
VOCAL I:	Lic. Eddy Giovanni Orellana Donis
VOCAL II:	Lic. Gustavo Bonilla
VOCAL III:	Lic. Erick Rolando Huitz Enríquez
VOCAL IV:	Br. Jorge Emilio Morales Quezada
VOCAL V:	Br. Manuel de Jesús Urrutia Osorio
SECRETARIO:	Lic. Avidán Ortíz Orellana

**TRIBUNAL QUE PRACTICÓ
EL EXAMEN TÉCNICO PROFESIONAL**

Primera Fase:

Presidente:	Lic. Alvaro Hugo Salguero Lemus
Vocal:	Lic. Byron Oswaldo Castañeda Galindo
Secretario:	Lic. Rafael Morales Solares

Segunda Fase:

Presidente:	Lic. David Sentés Luna
Vocal:	Lic. Napoleón Gilberto Orozco Monzón
Secretario:	Lic. Helder Ulises Gómez

NOTA: “Únicamente el autor es responsable de las doctrinas sustentadas en la tesis”. (Artículo 25 del Reglamento para los Exámenes Técnico Profesionales de Abogacía y Notariado y Público de Tesis).

ACTO QUE DEDICO:

A DIOS: Por tener el total conocimiento de que dependo de Él, y saber que me ama, por ello me envió en esta dispensación, mi vida le pertenece.

A MIS PADRES:

María del Carmen Rojas García.

Madre, sé que eres única, eternamente le estoy agradecido al ser superior por haberte elegido, para que de tí, naciera. Siempre te he admirado y he tratado de seguir tu ejemplo, eres extraordinaria.

Edgar Adolfo de León.

Papá gracias por tu apoyo incondicional, y por enseñarme a ver la vida con objetividad.

A MIS HERMANOS:

Edgar Adolfo, Marilyn Patricia, Ligia Iveth, Elder Alexander, Nelson Joel, Evelyn Carolina, Miguel Ángel, y Walter Oswaldo, con cariño especial.

A MIS ABUELOS:

Leonor García Marroquín (QEPD) sé que estas en el Paraíso Junto con Nuestro Padre Celestial y sus ángeles, por tu espiritualidad muchas generaciones somos y serán bendecidas.

Julio Rojas Casillas, un millón de gracias, por animarme todos los días a cumplir mis sueños.

A MI ESPOSA:

Mery Luisita López Cardona: Gracias mi amor, por estar siempre conmigo, por brindarme tus sabios consejos, y ayudarme en todo momento y lugar.

A MIS COMPAÑEROS DE TRABAJO:

En especial a Guillermo Ramírez Corado, Héctor Augusto Canastuj Oscal, Dilma Samayoa Tenas, Luis Fernando Coyoy, Norma Escobar Cabrera, Fernando Rodas Batzibal, Glenda Argelia Mancilla Lima, Irvin Fernando Ríos Herrera, Jessica Padilla Valenzuela, Keila Méndez Santos, Farah Aquino Díaz.

A LOS PROFESIONALES DEL DERECHO:

Licda. María Elena Cutzal Sirín.

Licda. Hilma Ruano García

Lic. Sergio Federico Morales.

Lic. José Armando Crespín Lima.

Lic. Axel Hernán Mérida Serrano.

Lic. Guillermo Díaz Rivera.

A LA GLORIOSA Y TRICENTENARIA:

Universidad de San Carlos de Guatemala y a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales.

ÍNDICE:

	Pág.
Introducción.....	i

CAPÍTULO I

1. El sistema penitenciario guatemalteco.....	1
1.1. Aspectos generales.....	1
1.2. Reseña histórica.....	3
1.3. Clasificación de los sistemas penitenciarios.....	4
1.3.1. Sistema Pensilvánico o Filadélfico.....	4
1.3.2. Sistema Auboriano.....	5
1.3.3. Sistema Panóptico.....	6
1.3.4. Sistema All Aperto.....	6
1.3.5. Sistema progresivo.....	6
1.3.6. Sistema de prisión abierta.....	7
1.3.7. Sistema penitenciario de acuerdo al modelo arquitectónico.....	7
1.4. Ejecución de las penas.....	8
1.5. Deficiencias en el sistema penitenciario guatemalteco.....	9

1.5.1. Carencia de políticas penitenciarias.....	9
1.5.2. Disgregación legal.....	10
1.5.3. Déficit presupuestario.....	10
1.5.4. Delito de evasión.....	11
1.5.5. Corrupción.....	11
1.5.6. Falta de personal profesionalizado.....	11
1.5.7. Clasificación inadecuada de reclusos.....	11
1.5.8. Delegación de poder a los reos.....	12
1.5.9. Condiciones infrahumanas en las cárceles.....	12
1.5.10. No clasificación entre delitos dolosos y culposos.....	12
1.5.11. Falta de visitas de los operadores de justicia.....	12
1.5.12. Falta de personal capacitado.....	13

CAPÍTULO II

2. Elementos esenciales de un sistema penitenciario.....	15
2.1. Infraestructura.....	15
2.2. Internos.....	15
2.3. Normativas.....	19
2.4. Personal penitenciario.....	21
2.5. Trabajo, educación, disciplina.....	22

CAPÍTULO III

3. Organización del actual sistema penitenciario guatemalteco.....	25
3.1. Región central.....	25
3.2. Región norte.....	25
3.3. Región sur.....	25
3.4. Región este.....	26
3.5. Región oeste.....	26
3.6. Derecho al trabajo como un factor de rehabilitación social	26
3.6.1. Trabajo penitenciario o de los reclusos.....	27
3.6.2. Readaptación social y reeducación	27
3.6.3. Rehabilitación del recluso.....	29
3.6.4. Deportes.....	29
3.6.5. Tratamiento psicológico.....	30

CAPÍTULO IV

4. La redención de penas y el trabajo.....	33
4.1. Reseña histórica de la redención.....	33
4.2. Redención de la pena por el trabajo.....	36
4.3. Leyes de la redención de penas.....	36
4.4. Características fundamentales del trabajo penitenciario.....	38
4.5. La realidad del trabajo del recluso.....	39

CAPÍTULO V

5. Legislación actual.....	41
5.1. Marco jurídico.....	41
5.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala.....	41
5.1.2. Declaración universal de Derechos Humanos.....	42
5.1.3. Pacto internacional de Derechos Civiles y Políticos.....	43
5.1.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos.....	43
5.1.5. Código Penal.....	44
5.1.6. Código Procesal Penal.....	44
5.1.7. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos.....	45
5.1.8. Ley de redención de penas.....	46
5.2. Disgregación legal.....	46
5.3. Iniciativa de Ley.....	47
5.3.1. Título I disposiciones generales.....	48
5.3.2. Título II, Derechos, obligaciones y prohibiciones de las personas reclusas.....	49
5.3.3. Título III, órganos administrativos.....	49
5.3.4. Título IV, régimen progresivo.....	49
5.3.5. Título V, redención de penas.....	50
5.3.6. Título VI, régimen disciplinario.....	50
CONCLUSIONES.....	51
RECOMENDACIONES.....	53
BIBLIOGRAFÍA.....	55

INTRODUCCIÓN

El presente trabajo de investigación tiene como fin primordial analizar la problemática penitenciaria guatemalteca, esencialmente proponer formas de solución, toda vez que el sistema penitenciario constituye el último eslabón de justicia, y por ende de trascendental importancia, en virtud que al no cumplir el mismo con sus objetivos, como consecuencia crea mayores índices delictivos, otorga mayor poder al crimen organizado dentro y fuera de la cárcel.

Tomando en cuenta que un alto porcentaje de reclusos son producto del medio social, es decir de situaciones económicas precarias, desintegración familiar, pobreza, desempleo, explotación laboral, exclusión social y económica de un grupo hacia grandes sectores de nuestra sociedad.

Hoy por hoy, se puede afirmar que la reincidencia delictiva se deriva en parte de la ausencia de programas y/o políticas sociales, estatales que resuelvan en definitiva la problemática imperante.

Temas de interés penitenciario a desarrollar en el capítulo primero de la presente tesis son: seguridad, hacinamiento, disgregación legal, déficit presupuestario, corrupción, falta de personal profesionalizado y capacitado, delegación de poder a los reos, condiciones inhumanas de las cárceles, ociosidad de las personas privadas de libertad, participación intelectual y/o material desde prisión, a través de teléfonos celulares, cartas extorsionadoras (que causan intimidación, zozobra y temor en nosotros los ciudadanos honrados, que merecemos vivir con paz).

El capítulo segundo contiene tópicos relacionados con la organización legal de todo sistema penitenciario, es decir, lo importante de una buena infraestructura, un estudio estadístico del total de internos en la actualidad, la importancia de la normativa penitenciaria y su integración con otras leyes de nuestro ordenamiento jurídico.

Por otra parte, debemos ser objetivos al reconocer que existen delincuentes primarios, a quienes, el sistema penitenciario puede orientar su conducta, a través de políticas penitenciarias, en las áreas, educativa, laboral, familiar, psicológica.

El capítulo tercero, contiene la organización actual del sistema penitenciario, continua con los factores que contribuyen a lograr el mandato constitucional de rehabilitación y reinserción social del recluso, a través del trabajo, educación, deporte y tratamiento psicológico.

En el capítulo cuarto se realiza un estudio de la Ley de redención de penas, y como esta contribuye a lograr cambios en la conducta del recluso.

La administración del sistema penitenciario se enfrenta en la actualidad, con una cantidad exorbitante de reclusos, población que no decide, así como tampoco lo hace acerca de los recursos materiales y humanos de que dispone para realizar tal tarea.

Para un modelo de establecimiento reclusorio, los funcionarios de ejecución deben ser juristas, que asuman la dirección de los establecimientos, además se debe poseer un cuerpo asesor integrado por profesores, psicólogos, médicos, trabajadores sociales, sociólogos y religiosos, quienes a través del estudio y tratamiento de los reclusos, lograrán cumplir con los fines del sistema penitenciario, es decir reincorporarlos a la vida como seres ejemplares y útiles, para el desarrollo personal, familiar y social.

Uno de los problemas imperantes de nuestro sistema penitenciario es la disgregación legal, por ello en el capítulo quinto, presentamos un resumen del contenido del proyecto de Ley del Sistema penitenciario guatemalteco, considerando ser notoria su inmediata aprobación, promulgación, publicación y vigencia, en virtud que unificará y lo mejor ordenará jurídicamente al régimen penitenciario.

de ir encaminados en un mejor desarrollo social, motivo por el cual es indispensable crear una legislación que se ajuste al derecho penal moderno, y a el derecho comparado con otros estados. Motivo por el cual se realizó este trabajo, como un aporte a la Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales y a la Universidad de San Carlos de Guatemala, para que en un futuro pueda ser utilizado de guía, en la elaboración de un plan verdadero de reformas a la legislación guatemalteca, y consecutivamente puede conformarse un proyecto de ley concreto, que contenga una regulación de la medida sustitutiva de servicio social en las faltas contra el orden público y la propiedad. Además de la reforma propuesta, puede realizarse una aplicación más extensiva, porque en definitiva puede ser regularizado a todas las que se encuentran en el Código Penal, así como también, se puede realizar un profundo análisis de los delitos que no sean considerados de impacto a la sociedad, y en donde los sujetos de los hechos delictivos no representen ningún tipo de peligrosidad, para poder ser también objeto de esta aplicación jurídica.

CAPÍTULO I

1. El sistema penitenciario guatemalteco

1.1 Aspectos generales

Para establecer un breve análisis en el presente trabajo de la problemática penitenciaria en el país, se hace necesario hacer referencia de lo que se entiende por Derecho Penitenciario, así también, el contenido del mismo, dentro de todo lo cual, también, establecer de manera breve como funciona el procedimiento penal para llegar a lo que se conceptualiza como la ejecución de las penas, que es el fin principal y último del Derecho Penitenciario y lo que respecta a los fines de la pena dentro de un enfoque del Derecho Penal garantista.

El maestro de la escuela de estudios penitenciarios de Madrid, doctor Calixto Velaustegui Mas, citado por el doctor Tomas Baudilio Navarro Batres, manifiesta que “Sistema Penitenciario es el conjunto de acciones y operaciones de carácter educativo dirigidas a formar la voluntad del penado o no en la observancia de una conducta moral”¹

A partir del año 1994, el país, sufre una innovación positiva en el tema del Derecho Procesal Penal, con la entrada en vigencia del Decreto 51-92 del Congreso de la República, que contiene el Código Procesal Penal, en donde se establecen principios relevantes en esta materia, que hacen suponer que el sistema inquisitivo en que se encontraba anteriormente la ley, pasa a ser un sistema menos inquisitivo y no totalmente acusatorio, que permite inferir en que su naturaleza es mixta, ya que ostenta partes del sistema inquisitivo, porque no se ha eliminado totalmente lo que corresponde a la escritura, por ejemplo, y parte de un sistema acusatorio, toda vez, que se implementa la oralidad y la publicidad, así como el juzgamiento por jueces imparciales y distintos, entre otras circunstancias innovadoras que se han observado dentro de las características de éstos sistemas procesales penales.

¹ Cuatro temas de derecho penitenciario. Pág 18.

El proceso penal, es un conjunto de normas, principios y postulados que se constituyen en instrumentos para operativizar la ley penal.

Al modificarse el proceso penal, se establecen una serie de principios que introduce un sistema acusatorio, el cual responde más acertadamente a todo un Sistema Penal y Procesal Penal garantista y moderno, del cual ha tenido gran influencia el Derecho internacional en materia de Derechos Humanos.

Siendo uno de sus objetivos principales del proceso penal la aplicación de la justicia, entendida esta como la actividad del Estado que a través del Organismo Judicial protege los bienes, derechos de las personas y el cumplimiento de sus deberes, así también que se constituye en uno de los valores fundamentales de cohesión social y una vivencia personal, expresada como responsabilidad moral, debe esta basarse en principios fundamentales de carácter procesal, los cuales constituyen valores o postulados que guían, conducen o dirigen, el proceso penal y lo determinan, además de que se constituye en criterios orientadores y elementos valiosos de interpretación y comprensión de la actividad jurisdiccional del Estado.

El Decreto 51-92 del Congreso de la República ya mencionado distribuye la competencia penal de los diferentes órganos jurisdiccionales que conocen de esa materia, encontrándose dentro de ellas en el inciso octavo la de los jueces de ejecución penal, de esa cuenta la Corte Suprema de Justicia en el ejercicio de las atribuciones que le otorga la Ley, hace nacer a la vida jurídica; los juzgados de ejecución penal; actualmente funcionan dos, el primero conoce los procesos que se identifiquen con números impares y el juzgado segundo conoce los procesos que se identifiquen con números pares.

Estos juzgados intervienen en la ejecución y control de las penas señaladas en las sentencias firmes. Así por consiguiente revisan el cómputo establecido en la sentencia con el abono de la prisión sufrida desde que se originó la aprehensión del condenado, para determinar de ese modo, con exactitud la fecha en que finalizará la condena, o según el caso, el día en que el condenado podrá requerir su libertad condicional. También resuelven

lo relativo a las solicitudes planteadas por el reo, conocen de los incidentes referentes a la ejecución y extinción de la pena, sobre la libertad anticipada y todo lo que se relacione con la revocación de la libertad condicional.

1.2. Reseña histórica

Desde 1,920 por acuerdo gubernativo de fecha 21 de abril, el presidente de ese entonces, acordó la creación de dos centros penitenciarios con las condiciones adecuadas para que se cumplan los fines del sistema penitenciario.

En 1,963 se definen las políticas de reforma al sistema penitenciario lo cual, incluía la construcción de establecimientos adecuados para tal fin y la necesidad de centralizar en una institución idónea todo lo relacionado con las obras que deber realizarse en los centros penitenciarios.

Posteriormente en 1,967 se establece el consejo penitenciario como cuerpo de consulta y asesoría de la Dirección General de Presidios de la República de Guatemala, con el fin de apoyar no solo la construcción de centros penitenciarios sino además la conveniencia de introducir nuevos métodos y procedimientos para el tratamiento y manejo de los reclusos con el objeto de lograr su regeneración y reincorporación a la vida en la sociedad.

En 1,972 por acuerdo gubernativo se establece una junta consultora de rehabilitación penitenciaria adjunta al sistema carcelario para cumplir los fines de que en los centros carcelarios se pueda realizar programas de formación educativa y adiestramiento para el trabajo.

Luego se dieron otros acuerdos gubernativos y reglamentos que vinieron a fortalecer el sistema penitenciario, tal es el caso de la Escuela de Servicios penitenciarios, que cambio el nombre de las granjas penitenciarias, por granjas de rehabilitación. Reglamento del

centro de orientación femenino COF, la ley de redención de penas y la creación de las juntas de prisiones existiendo la junta central y juntas regionales de prisiones.

El sistema penitenciario contó con una base legal a través del acuerdo gubernativo 607-88 “Reglamento de la Dirección General del Sistema Penitenciario”. Y luego fue fortalecido con los acuerdos internacionales como las reglas mínimas de Naciones Unidas para el tratamiento de los reclusos, reforma penal internacional de 1,997.

1.3. Clasificación de los sistemas penitenciarios

Los sistemas penitenciarios tienen íntima relación o van a depender del sistema penal imperante en un Estado. Es así, como en el caso de Guatemala, existe una disfunción o falta de correlación entre el sistema procesal penal y el sistema de ejecución de las penas, toda vez, que no existe un sistema penal penitenciario propio con sus características esenciales, derivadas del Sistema Penal Garantista de que ostenta el Proceso Penal.

“Consideramos que la mejor política para evitar los graves problemas que conlleva el incremento del índice delictivo en cada uno de nuestros países, es la PREVENCIÓN”²

Haremos una referencia sumaria, de los sistemas penitenciarios que históricamente han sido trascendentales.

Entre ellos podemos mencionar:

1.31.Sistema Pensilvánico o Filadélfico (1821)

Este sistema nació bajo el ropaje de humanización de las penas y se aplicó a pequeños grupos de sentenciados, grupos de 30 máximo, las principales características de este sistema eran³

² ILANUD, *Revista crisis penitenciaria*, pág. 332

-Segregación celular absoluta, es decir, aislamiento total durante las veinticuatro horas del día.

-Trabajo individual en la celda.

-Educación religiosa a través de lecturas personales y

-Disciplina severa, en la que se destaca la imposición de silencio absoluto.

Observamos aquí que la segregación absoluta se constituye en un castigo continuo, cuyos efectos son contrarios a la función buscada, además dentro de este sistema no existe un control respecto de los estímulos que deberían reforzar la conducta deseada.

1.3.2. Sistema Auberiano (1923)

El creador de este sistema es Elam Lynds, el cual se puso en práctica inicialmente en la ciudad de New York⁴.

Otro sistema correccionalista que funcionó, sus características fueron:

-Segregación a aislamiento celular nocturno

-Trabajo colectivo diurno en silencio absoluto

-Educación religiosa

-Disciplina severa

En este régimen se hace uso diferenciado del castigo, aislamiento nocturno actúa como refuerzo negativo, el cual al ser removido al llegar el día incrementa la probabilidad de ejecutar la conducta laboriosa diurna, pero al mismo tiempo, contradictoriamente, se le castiga con el silencio, con lo cual se estimulan respuestas incompatibles.

³ Reyes Calderon, José Adolfo, **Criminología**, pág 257.

⁴ **Ibid**, pag. 258.

1.3.3. Sistema Panóptico

Es uno de los sistemas arquitectónicos de inspección central, al igual que el circular y el radial, sin embargo únicamente destacaremos el panopticum por la resonancia que alcanzó. El sistema fue creado por Jeremías Bentham, el cual como su nombre lo indica quiere decir: “Ver con un golpe de vista cuanto pasa en el recinto penitenciario”. La particular disposición del centro de vigilancia acondicionado era de tal forma que le permitía al vigilante o inspector vigilar en el interior de todas las celdas, sin ser visto, en las prisiones de este tipo no existían puertas en los baños, se vigilaba físicamente a toda hora, lo cual actualmente se puede lograr a través de los circuitos cerrados de televisión y todos los dispositivos electrónicos modernos.

1.3.4. Sistema All Aperto

“Aire libre”, significa el abandono de la prisión cerrada. La vida del recluso se desarrolla en campamentos al aire libre.

Desde finales del siglo XVIII, según se tiene conocimiento se empezó a emplear y dedicar a los delincuentes en actividades agrícolas, haciendo una modificación al sistema de trabajo empleado hasta entonces, el cual era exclusivamente industrial.

1.3.5 Sistema progresivo

Estos sistemas suponen toda una estructuración de como se debe ejecutar la pena privativa de libertad, indicando que ningún tratamiento debe ser homogéneo en todos sus momentos. Los sistemas progresivos funcionaban bajo el sistema de méritos y fallas y si se obtienen unos y se comenten otras, se sube o baja en las escalas de la progresividad.

Del estudio de los métodos progresivos diremos que la progresividad en la escala del uno al cinco se puede resumir así⁵:

- Inicialmente aislamiento para observación.
- Seguidamente trabajo en común durante el día y aislamiento celular nocturno.
- A continuación trabajo en común durante el día en la prisión y pernoctar fuera de ella o viceversa.
- Trabajo fuera de la prisión y pernoctar fuera de la prisión y
- Finalmente obtener la libertad

Lo anterior supone toda una reglamentación, este sistema funcionó a través de la utilización de vales o marcas.

1.2.6 Sistema de prisión abierta

En términos generales las características de este sistema son:

- Ausencia total de medios que eviten las evasiones, como ríos, mares, selvas, paredes.
- Disciplina aceptada por los sentenciados.

Indudablemente esta institución no se utiliza para todos los sentenciados, sino existe una rigurosa selección en este régimen.

1.4. Sistema penitenciario de acuerdo al modelo arquitectónico

En primera instancia, conviene analizar que en Guatemala, no existe un sistema penal penitenciario debidamente delimitado y conformado, y lo que existe en un conjunto de normas o leyes dispersas que regulan la actividad carcelaria y en general, lo relativo a la ejecución de la pena, que en términos generales, ésta encomendado al Ministerio de Gobernación del Estado velar por el efectivo cumplimiento de lo decidido por los jueces.

⁵ Reyes , **Ob. Cit;**, pág 261.

Conforme los informes de verificación de MINUGUA, en su octavo informe señala la realidad penitenciaria en Guatemala y señaló que “el fenómeno de la delincuencia ha generado un profundo rechazo e indignación de toda la sociedad, sentimiento que la misión comparte”. Las limitaciones y carencias del Estado para enfrentarla y brindar seguridad, han provocado impaciencia y frustración en la sociedad. En efecto, el sistema de justicia penal está bastante lejos de alcanzar a todos los infractores y, lo más grave, no alcanza a la mayoría de los que cometen los delitos que más agreden a la conciencia pública. El uso indebido de la prisión preventiva, que puede alcanzar hasta varios años, contrasta con la débil reacción del aparato de justicia penal para casos de impacto social, como secuestros, asesinatos, violaciones y linchamientos, entre otros. Además, esta ineficiencia e impunidad favorecen a determinados sectores de la sociedad, en desmedro de las clases más vulnerables y con menos oportunidades para defenderse. De otro lado, los centros penales no tienen capacidad para albergar el número actual de detenidos en condiciones adecuadas de seguridad ni dignidad humana. De esta forma, contradictoriamente, son relativamente pocos los infractores que llegan a los tribunales de justicia, pero esos pocos son demasiados para la actual capacidad del sistema penitenciario.

La falta también de una política criminal del Estado coadyuva a que no exista un sistema penitenciario acorde a esa realidad.

1.4. Ejecución de las penas

Parte del Derecho Penal, es la pena y la vigilancia de su ejecución, basada en una serie de principios que ello conlleva. La pena, es entonces una privación o restricción de bienes jurídicos establecida por la Ley e impuesta por el órgano jurisdiccional competente al que ha cometido un delito.

Siendo que se ha establecido que el Derecho Penal dentro de su contenido de estudio, se encuentra lo relativo a las penas, propio de un concepto doctrinario del Derecho Penal Penitenciario, se constituye la pena entonces, en su concepto como en dos axiomas que deben tenerse en cuenta, el primero, el principio de personalidad de las

penas, que significa que las penas no pueden trascender a personas que no sean culpables del delito; el segundo, el principio de igualdad ante la Ley penal, según el cual, las penas no pueden ser diferentes por la condición social de las personas.

Dentro de la fase de ejecución de la pena, conforme el Código Procesal Penal, se encuentra la actividad que debe dirigir el Juez de Ejecución específico y la fiscalía de ejecución del Ministerio Público, al igual que el defensor del reo, y dentro de ello se encuentra:

- a) Los incidentes que se refieran a la ejecución, la extinción de la pena, etc.
- b) Los trámites respecto a la solicitud de libertad anticipada
- c) La revocación de la libertad condicional
- d) Sobre el control general de la pena privativa de libertad
- e) Lo que respecta a la multa
- f) La inhabilitación y rehabilitación
- g) La conmutación y el perdón del ofendido, etc.

1.5 Deficiencias en el sistema penitenciario guatemalteco

Entre las deficiencias del sistema penitenciario guatemalteco podemos mencionar las siguientes

1.5.1. Carencia de políticas penitenciarias.

Se ve reflejado en condiciones infrahumanas en las que tratan de sobrevivir los reclusos entre ellas: hacinamiento, mala alimentación, carencia de programas de rehabilitación, inadecuado sistema de salud e higiene, lo cual agrava el cumplimiento de la pena privativa de libertad, provocando el deterioro mental y físico de los reclusos, recordemos que si bien una personas privada de su libertad esta limitada en su derecho de libertad, esto no significa

la anulación de otros derechos, como la vida, la seguridad, la integridad física, la libertad de acción, la libertad de asociación lícita y el trabajo, entre otros.

1.5.2. Disgregación legal

La carencia de una ley penitenciaria que establezca el funcionamiento del sistema penitenciario, el límite y poder de las autoridades, los derechos y obligaciones de las personas privadas de libertad, lo cual provoca que se administre con arbitrariedad.

1.5.3. Déficit presupuestario

El presupuesto de la Dirección General del sistema penitenciario es insuficiente, tomando en cuenta todas las funciones que ha de cumplir por la misma, relacionadas con mejorar la infraestructura, contratar personal, capacitarlo, brindar educación, salud, fuentes de trabajo y recreación a los reclusos, entre otras.

1.5.4. Delito de Evasión

Este delito entre sus consecuencias, destaca la frustración no solo de los agraviados sino de la sociedad en general, lo complicado es que tiene sus incidencias y constante repetición en los delitos de alto impacto social, tales como: asesinatos, homicidios, secuestros, violaciones, narcotráfico.

1.5.5. Corrupción

El ciclo comienza cuando el recluso ingresa al centro preventivo o granja penal, y cuando le preguntan ¿Quieres buena celda? Tienes que pagar tanto. ¿Quieres o no hacer limpieza? Tienes que pagar tanto.

El problema de la corrupción radica en las personas y sus valores, constituida por los actos u omisiones de empleados y funcionarios, se ejemplifica en la delegación del poder en muchas ocasiones a los propios reos y en la distribución del dinero recaudado con los funcionarios administradores.

1.5.6. Falta de personal profesionalizado

Esto es del total conocimiento de toda la justicia, en virtud de existir poco recurso humano calificado, que cumpla con su función de rehabilitar y reinsertar a los reclusos, como personas útiles a la sociedad, a través de la investigación de campo realizada en el centro preventivo del municipio de Fraijanes del departamento de Guatemala, y en el centro preventivo para varones de la zona dieciocho de esta ciudad capital, comprobamos que existe un escaso número de médicos, psicólogos, trabajadores sociales (a quienes se le paga el salario mínimo), y por otra parte únicamente se presentan a laborar dos veces por semana, en horario de ocho a doce horas.

1.5.7. La clasificación inadecuada de reclusos

Entre personas privadas de libertad y condenas, no existe una clasificación, que garantice el efectivo cumplimiento de las sentencias condenatorias, por ende, ni los fines de la prisión preventiva.

1.5.8. Delegación de poder a los reos

El orden y la disciplina de los centros penales, esta a cargo de las personas privadas de libertad, lo cual trae como consecuencia mas problemas de los ya existentes. No es posible en un sistema jurídico como el nuestro que tal situación provoque tantos desafíos y se continúe de igual forma. Es necesario que los administradores de los centros privativos de libertad, asuman con firmeza, carácter y apegados al principio de legalidad, en su función.

1.5.9. Condiciones inhumanas en la cárceles

Hoy por hoy los reclusos tienen que sobrevivir en las cárceles, debido a la falta de ventilación, espacios reducidos, sanitarios en malas condiciones, paredes húmedas, frío, olores fétidos, plagas, sobrepoblación, oscuridad, mala alimentación, falta de medicina, de médicos, agregando la inseguridad, pues los delitos contra la vida: homicidios, asesinatos, lesiones, están al orden del día.

1.5.10. No clasificación entre delitos dolosos y culposos

Es recomendable separar a los reclusos, como mínimo, en los responsables por delitos dolosos y culposos, toda vez, que en unos y otros, la intencionalidad, esta expresada en el sujeto activo y en los otros no.

1.5.11. Falta de visitas de los operadores de justicia

Es lamentable que un alto porcentaje de funcionarios públicos encargados y/o relacionados con el sistema penitenciario, no supervisen y propongan como solucionar la problemática carcelaria, limitándose únicamente a realizar trabajo de escritorio, olvidando hasta cierto punto, que son seres humanos los prisioneros.

1.5.12. Falta de personal capacitado

El sistema penitenciario cuenta con muy pocos vehículos para el traslado de los reclusos, así como de personal con amplios conocimientos y equipo, que en un momento determinado permita evitar los planes del crimen organizado, en la liberación, de reos de alta peligrosidad social.

CAPÍTULO II

2. Elementos esenciales de un sistema penitenciario

2.1. Infraestructura

Aún cuando se ha dicho que el problema de los delincuentes no es un problema de ladrillos, si deben contar estos con una buena disposición arquitectónica, para que el método de la observación como el más eficaz, para el estudio de la personalidad del interno y su tratamiento, pueda cumplirse en forma efectiva y rinda los frutos deseados, La arquitectura penitenciaria es una materia de principal importancia, se resume al decir que los edificios penitenciarios deber permitir:

- Segura custodia
- Buena vigilancia
- Buena clasificación
- Condiciones de salud e higiene

2.2. Internos

Es el elemento humano, hacia el cual debe dirigirse un tratamiento adecuado, con el fin de lograr su readaptacion social.

Conforme las estadísticas de la Dirección General del Sistema Penitenciario han demostrado serias limitaciones respecto a la capacidad y cobertura adecuada que deben tener los centros penales en el caso de los internos en el país.

De acuerdo a la información que se describirá posteriormente, se puede inferir que existe una sobre población detenida en los centros penales determinados.

Reporte de población reclusa por centro

"Centro de hombres" ⁵	Total
Granja de Rehabilitación Pavón	1638
Granja Cantel	870
Granja de hombres Canada	832
Preventivo de hombres zona 18	1625
Comisaría 31 Pavoncito	227
Cárcel de alta seguridad	92
Centro preventivo para hombres y mujeres Antigua Guatemala	99
Centro preventivo para hombres y mujeres Chimaltenango	76
Centro preventivo para hombres y mujeres Mazatenango	176
Centro preventivo para hombres y mujeres El Progreso	71
Centro preventivo de máxima seguridad Los Jocotes Zacapa	285
Centro preventivo para hombres y mujeres Cobán	191
Cárcel de máxima seguridad Puerto Barrios	384
Cárcel de máxima seguridad El Boquerón	125
Centro preventivo para hombres y mujeres Santa Elena Petén	96
Anexo 1 preventivo zona 18 Fraijanes	544
total	7331

"Centros de mujeres"⁶

Granja Cantel	17
Granja de mujeres Canada	12
Centro femenino COF, Fraijanes	146
Centro preventivo para mujeres Santa Teresa	181
Centro preventivo para hombres y mujeres Antigua Guatemala	1

⁵ Dirección General del Sistema Penitenciario Guatemalteco, **sección de informática**, febrero 2005.

⁶ Ibid

Centro preventivo para hombres y mujeres Chimaltenango	5
Centro preventivo para hombres y mujeres Mazatenango	10
Centro preventivo para hombres y mujeres El Progreso	3
Centro preventivo de máxima seguridad Los Jocotes Zacapa	10
Centro preventivo para hombres y mujeres Cobán	2
Cárcel de máxima seguridad Puerto Barrios	4
Cárcel de máxima seguridad El Boquerón	4
Centro preventivo para hombres y mujeres Santa Elena Peten	5
total	400

De acuerdo a lo anterior, conviene establecer que existe una sobre población en la mayoría de los centros penales o penitenciarios.

El problema radica en determinar porque se encuentran detenidos, el tiempo que llevan en esa situación, y los denominados presos sin condena.

El elevado número de detenidos en las cárceles transmite una imagen errónea de la eficacia del funcionamiento de la administración de justicia. En un estado de derecho, la justicia se perfecciona cuando se dicta sentencia, ya sea esta condenatoria o bien absolutoria, y no cuando se encuentra aún el detenido, sobrepasando los límites que establece la ley para privarles de la libertad condicional a través de la prisión preventiva, en los centros penales.

De acuerdo a lo anterior, conviene establecer que existe y ha existido siempre una sobre población en la mayoría de los centros penales o penitenciarios, y el problema radica en determinar porque se encuentran detenidos, el tiempo que llevan de estar detenidos, y los denominados presos sin condena.

El elevado número de detenidos en las cárceles transmite una imagen errónea de la eficacia del funcionamiento de la administración de justicia. En un estado de derecho, la justicia se perfecciona cuando se dicta la sentencia, ya sea esta condenatoria o bien absolutoria, y no cuando se encuentra aún el detenido, sobrepasando los límites que establece la ley para

privarles de la libertad condicional a través de la prisión preventiva, en los centros penales, en donde también no existe un control respecto a la categoría o el nivel que deben tener los detenidos de acuerdo a su situación jurídica, es así como, en los centros penales, se encuentran los delincuentes mayores y menores, dentro de los que aún no se les ha determinado algún grado de culpabilidad a través de una sentencia, y lo más grave aún, dentro de los que se encuentran sentenciados, se encuentran los pendientes de sentencia.

Los centros penales y de detención de Guatemala presentan deficiencias estructurales relacionadas con su antigüedad y la falta de mantenimiento, así como con el hecho de que muchos de estos edificios no fueron construidos con el propósito de servir como instalaciones penitenciarias. Por consiguiente, los problemas relativos a la forma en que se asigna el espacio agravan la situación de hacinamiento. Se ha podido verificar que ninguna de las seis instalaciones penitenciarias que visitamos no contaban con un sistema de evacuación en caso de incendio o extinguidores a pesar de que la brigada de bomberos más cercana se encontraba a una distancia considerable.

Observamos condiciones de hacinamiento en varias de las instalaciones visitadas y algunos funcionarios de los centros penales y de detención, reconocieron que se trataba de una situación crónica. En algunas de las instalaciones penitenciarias visitadas, la falta de camas suficientes llevaba a los reclusos a dormir en el suelo. Respecto a las estadísticas, debe mencionarse que hay algunas inconsistencias, incluso entre aquellas que según se informa proceden de fuentes oficiales. Además, los criterios en base a los cuales el Estado define la capacidad máxima de sus instalaciones penitenciarias no son claros, y no parecen incluir el número de camas disponibles en su cálculo. La disponibilidad de un lugar adecuado para dormir y de un colchón son requisitos mínimos para cualquier detenido.

2.3. Normativas

Dentro de las normas penitenciarias, se concretizan en las siguientes:

- Constitución Política de la República de Guatemala

En su Artículo 19 establece:

“El sistema penitenciario debe tender a la readaptación social y a la reeducación de los reclusos y cumplir en el tratamiento de los mismos, con las siguientes normas mínimas: Deben ser tratados como seres humanos, no deben ser discriminados por motivo alguno, ni podrán infligírseles tratos crueles, torturas física, morales, psíquicas coacciones o molestias, trabajos incompatibles con su estado físico, acciones denigrantes a su dignidad o hacerlas víctimas de exacciones, ni ser sometidos a experimentos científicos. Deben cumplir las penas en los lugares destinados para el efecto. Los centros penales son de carácter civil y con personal especializado. Tienen derecho a comunicarse, cuando lo soliciten con sus familiares, abogado defensor, asistente religioso o médico y en su caso, con el representante diplomático o consular de su nacionalidad. La infracción de cualquiera de las normas establecidas en este Artículo, da derecho al detenido a reclamar del Estado la indemnización por los daños ocasionados y a la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata. El Estado deberá crear y fomentar las condiciones para el exacto cumplimiento de lo preceptuado en este Artículo”.

- El Código Procesal Penal

El Artículo 492 del Código Procesal Penal regula: “Defensa. El condenado podrá ejercer, durante la ejecución de la pena, todos los derechos y las facultades que las leyes penales, penitenciarias y los reglamentos le otorgan, planteando ante el Juez de ejecución todas las observaciones que estime convenientes”.

Con respecto a la ejecutoriedad de las penas, el Artículo 493 del Código Procesal Penal indica: “Las condenas penales no serán ejecutadas antes de que se encuentren firmes. A tal efecto, el día en que devienen firmes, se ordenará las comunicaciones e inscripciones correspondientes y se remitirá los autos al juez de ejecución. Cuando el condenado deba cumplir pena privativa de libertad, el juez de ejecución remitirá ejecutoria del fallo, al establecimiento en donde deba cumplirse la prisión, para que se proceda según corresponda. Si estuviere en libertad ordenará inmediatamente su detención y una vez aprehendido procederá conforme a esta regla. Ordenará también, las copias indispensables

para que se lleve a cabo las medidas para cumplir los efectos accesorios de la sentencia, comunicaciones, inscripciones, decomiso, destrucción y devolución de cosas y documentos”.

- Ley de Redención de Penas

Esta ley se encuentra contenida en el Decreto 59-69 del Congreso de la República que fue creada el 18 de octubre del año de mil novecientos sesenta y nueve, y que en la actualidad ha sufrido reformas.

Tuvo como fin, el de brindar al recluso la oportunidad de dedicarse al trabajo como única forma práctica para su reeducación y adaptación al medio social, y que pudiera brindar ayuda a su familia y ahorrar para su desenvolvimiento al obtener su libertad. También al crear dicho decreto, se consideró que la ociosidad en que hasta la fecha se ha mantenido la población reclusa, es causa de que afloren y se perpetúen vicios y lacras sociales que el Estado debe combatir por medios pedagógicos y modernos como los que desarrolla la ley y otras en congruencia con la realidad y con los requerimientos jurídicos o legales mínimos contenidos en los Convenios y Acuerdos Internacionales en materia de tratamiento de los reclusos.

Conjuntamente con ésta ley, existen otras que tienen relación con la función que realiza el Estado dentro del sistema penitenciario a saber:

- a) Ley del Ejecutivo
- b) Acuerdo 5-5-1995 respecto a al impresión de cárceles
- c) Acuerdo 7-10-67 del Consejo Penitenciario
- d) Acuerdo 16-3-82 del Servicio de Centros Penales del Ejército de Guatemala
- e) Decreto 975.84 del 14-II-1984 que contiene el Reglamento para los Centros de Detención de la República de Guatemala

2.4. Personal penitenciario

La problemática de los centros penales, no estriba únicamente en la superpoblación que ostentan dichos centros, sino también lo contribuyen a su deterioro el hecho de no contar con el personal calificado para el tratamiento de los reclusos.

En la actualidad no existe una instancia responsable de calificar y capacitar al personal penitenciario, lo que ha influido en que tenga un bajo perfil profesional, esté mal remunerado y se sienta desmotivado en sus funciones. Es imprescindible que el sistema penitenciario cuente con personal capacitado y profesional, orientado hacia las funciones que desempeña y en condiciones de impulsar el proceso de una posible reforma.

En cualquier caso, el personal que se encuentra bajo la autoridad del régimen penitenciario tiene acceso limitado a oportunidades de capacitación. Las condiciones laborales de los guardias son insatisfactorias y tienen un impacto directo en la administración de las instalaciones penitenciarias y en cuestiones tan básicas como la seguridad. Mientras que los guardias tienen la responsabilidad de proteger a los ciudadanos contra la fuga de reclusos y mantener el orden dentro de los recintos penitenciarios, deben desempeñar estas funciones sin contar con la capacitación, asistencia o remuneración adecuadas. Puesto que muchos centros penitenciarios no cuentan con suficiente personal, los guardias corren a menudo riesgos mayores en cuanto a su propia seguridad personal. En relación con esta cuestión de capacitación, el Estado ha informado que se ha iniciado la implementación de la Escuela Penitenciaria, con el desarrollo de un plan estratégico para buscar recursos internos y externos que permitan la institucionalización y sustento de la misma.

Actualmente las actividades relacionadas con la calificación del personal se encuentran reguladas en el Acuerdo Ejecutivo s-n de fecha 21 de marzo de 1980, sin embargo, el cual no es suficiente, porque los nombramientos de personal no tienen mayores complicaciones, sino que se realizan a dedo, y de acuerdo a las limitadas condiciones presupuestarias, que no pueden dar a exigir una excelencia profesional en el caso del personal que se contrata, por los bajos salarios. Se hace necesario entonces, de conformidad con lo solicitado en su octavo informe la Misión para Guatemala, Minugua, que se implemente:

- La revisión y aprobación del Reglamento de la Escuela Penitenciaria
- La creación de las plazas y el nombramiento progresivo del personal de la Escuela, así como la puesta en marcha de su estructura administrativa.
- La revisión de la estructura docente, curricular y programática, preparada en coordinación con el núcleo de maestros formado para su constitución
- La identificación y aprobación de rubros presupuestarios para el funcionamiento de la Escuela.
- El mejoramiento en cuanto al desorden administrativo de la Dirección General del Sistema Penitenciario, en cuanto a que no existe una estructura administrativa adecuada, y no existe un proceso de profesionalización del personal a través de la Escuela Penitenciaria.
- Se hace necesario la aprobación de la reglamentación de la carrera penitenciaria y elaboración de reglamentos necesarios para los centros penales y para la Dirección General del Sistema Penitenciario que normen la actuación del personal y la conducta de los internos.

2.5. Trabajo, educación y disciplina

Como se mencionó anteriormente, en materia de reeducación y readaptación como uno de los fines principales de la ejecución de la pena, y en general del sistema penitenciario, es el hecho de que se promuevan programas de trabajo, de educación y de disciplina dentro de los Centros Penales.

Tal y como lo indica el Artículo uno de la Ley de Redención de Penas, que pueden redimirse mediante la instrucción y el trabajo remunerado, las penas de privación de la libertad impuestas en sentencia firme, siempre que tengan una duración mayor de dos años de prisión correccional.

Cabe señalar que el trabajo en los centros penitenciarios no existe, ya que no se adapta para ello, la infraestructura necesaria y no se dan las condiciones mínimas para que todos los reclusos tengan la oportunidad de trabajar, no solamente para rebajar sus penas, sino

también para aprender un oficio que lo devuelva a la sociedad de manera útil posteriormente.

Respecto a la instrucción o educación, las cárceles no cuentan con escuelas o maestros pagados por el Estado para dotar de este servicio a los reclusos, por lo que, aunque otorga este beneficio de manera escrita y legal, en la práctica no es aplicable, principalmente por tener los reclusos como seres que no merecen la resocialización o la inversión en su rehabilitación, ya que se continua con la idea de que la pena es un mal inflingido a quien comete un delito.

CAPÍTULO III

3. Organización del actual sistema penitenciario guatemalteco

3.1. Región central

En esta región se encuentran ubicados los siguientes centros penales:

- Granja Pavón
- Preventivo Zona 18
- Preventivo Fraijanes
- Centro Femenino COF
- Santa Teresa

3.2. Región norte

Se encuentra los siguientes:

- Centro Preventivo Puerto Barrios
- Santa Elena Petén

3.3. Región sur

- Retalhuleu
- Quetzaltenango
- Tiquisate
- Mazatenango

3.4. Región este (Oriental)

- El Progreso
- Cuilapa
- Jalapa
- Jutiapa

3.5. Región Oeste (Occidental)

- Chimaltenango
- Antigua Guatemala
- Totoncapán
- Sololá
- San Marcos
- Santa Cruz del Quiché
- Huehuetenango
- Nebaj
- Chajul
- Cotzal

3.6. Derecho al trabajo como un factor de rehabilitación social .

El derecho al trabajo es un derecho social, contenido en la Constitución Política de la República de Guatemala. En esta materia, la interpretación del derecho al trabajo, queda reducida a la limitación del ejercicio de determinados derechos que le asiste a los reclusos o reos. Sin embargo, en materia de trabajo, este debe responder a los fines de la pena, como la resocialización y readaptación del reo a la sociedad como una persona útil.

En materia del derecho de los reclusos al trabajo, debe estarse a lo que disponen las normas internacionales mínimas respecto al tratamiento de los reclusos, y al respecto, conviene describir en esta materia lo que indica la regla mínima número 72 que dice: “La organización y los métodos de trabajo penitenciario deberán asemejarse lo más posible a los que se aplican a un trabajo similar fuera del establecimiento a fin de preparar a los reclusos para las condiciones normales del trabajo libre”.

3.6.1. Trabajo penitenciario o de los reclusos

El trabajo de los reclusos debe responder a los fines de la pena, como la readaptación y rehabilitación del reo. En Guatemala, existe una ausencia de programas que tiendan a que a través del trabajo se pueda lograr una readaptación, al contrario, no existe tal trabajo. En los centros penitenciarios no se dan las condiciones mínimas de infraestructura para la conformación de sistemas de trabajo a desarrollar bajo la dirección del sistema penitenciario a través del trabajo que realicen los reclusos, pero si existen en condiciones aisladas, y en muchos casos se debe al interés mostrado en los reclusos, principalmente aquellos que cumplen condenas altas, y que no les resta más que dedicarse a algún trabajo a desarrollar con una pequeña ayuda de algunas autoridades penitenciarias para desarrollar determinado trabajo, como hacer hamacas, y todo el material de pita plástica, como sucede en el Centro de Canadá en Escuintla.

3.6.2. Readaptación social y reeducación

Las directrices establecidas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas para la prevención de la delincuencia y el tratamiento de delincuentes disponen que “el propósito y justificación de las sentencias de encarcelamiento son en esencia proteger a la sociedad de la delincuencia”. Este objetivo sólo puede lograrse si el tiempo bajo custodia se utiliza para asegurar que el delincuente, una vez puesto en libertad, obedecerá la ley, y a través de un tratamiento apropiado durante su encarcelamiento. La Constitución Política de

Guatemala establece que el sistema penitenciario debe estar orientado hacia la readaptación social y la reeducación de los reclusos y que el Estado debe fomentar las condiciones necesarias para lograr estas metas.

No obstante, la información disponible indica que, bajo el sistema actual, los detenidos en prisión preventiva tienen oportunidades limitadas de llevar a cabo actividades educativas o laborales, y los reclusos condenados cumplen sus penas en condiciones que impiden gravemente las posibilidades de rehabilitación y readaptación. El problema del hacinamiento también contribuye a la falta de oportunidades de este tipo, ya que en algunas instalaciones penitenciarias simplemente no hay espacio para llevarlas a cabo.

Otra área que es motivo de preocupación es el aislamiento que sufren las personas detenidas o que cumplen penas en centros penales o de detención que están lejos de su lugar de origen. Ello, hace que preocupe el impacto de esta situación sobre los detenidos y reclusos procedentes de las poblaciones indígenas. Aunque no hay datos oficiales sobre este tema, los informes sugieren que un porcentaje significativo de la población reclusa es indígena, y que estas personas a menudo están encarceladas a una gran distancia de sus hogares, y corren el riesgo de perder sus vínculos con la comunidad, parte integral de su cultura. Su aislamiento y la posibilidad de ser discriminados se ven seriamente acentuados por el hecho de que en las instalaciones penitenciarias no hay personal bilingüe o intérpretes.

Como se indica, el acceso a los miembros de la familia puede convertirse en una necesidad fundamental para las personas en detención, y el apoyo de la familia puede desempeñar un papel especialmente importante en la rehabilitación y la eventual reincorporación del recluso en la sociedad.

3.6.3. Rehabilitación del recluso

La finalidad de la prisión es la de rehabilitar, readaptar, corregir, rescatar o incorporar socialmente al reo, es decir capacitarlo en la medida de lo posible, para lograr los fines de la convivencia social.

Desde un punto de vista de la prevención general o social del delito, la prisión debiera de ser un centro de tratamiento que ataque las raíces del conflicto causante del hecho criminal, ya que el delito es producto de un diverso número de factores, sociales, económicos, laborales, familiares, académicos, etc.

Desde el enfoque de su finalidad resocializadora, a la prisión no le interesa solo el delito, el hecho por el cual se ingresa a ella, sino fundamentalmente el autor del delito y no se busca castigarlo o solo persuadir con su ejemplo la conducta de los demás reclusos, se busca que los que egresen de prisión sean capaces de vivir en libertad responsablemente, para ello deberá propiciarse el trabajo en prisión junto con capacitación técnica laboral, la educación moral y científica, y un tratamiento psicobiosocial completo.

3.6.4. Deportes

La práctica del deporte, especialmente de los deportes de grupo, constituyen una importante actividad dentro de instituciones cerradas como es la cárcel. Fomentan la recreatividad, la organización de actividades de grupo, la emulación y tienden a aumentar el bienestar general en el cuerpo. La práctica de deportes recreativos y de composición es bastante común en las cárceles. El Fútbol, el fútbol-sala, baloncesto, natación, tenis de mesa, gimnasia, artes marciales, voleibol, atletismo, ajedrez, un gimnasio, etc.

En varias ocasiones se organizan campeonatos en los centros, intercentros e incluso competiciones oficiales con equipos federados.

En todos los centros penitenciarios se cuenta con espacios físicos para la práctica de deportes. Al frente de las actividades deportivas están los monitores deportivos de los centros y también colaboran las organizaciones no públicas y los voluntarios.”⁷

La idea prevista por el autor es un tanto ideal para el caso de nuestras cárceles.

Consideramos al deporte como una práctica importante; porque a través de él se cumplen muchísimos objetivos para el desarrollo de otras áreas como la educativa, la laboral y la que corresponde directamente a las autoridades como lo es la de salud mental y física.

3.6.5. Tratamiento psicológico

Es importante realizar un estudio de la personalidad del delincuente, conocer los desafíos individuales, sociales, económicos, culturales y toda índole que le afectan, para tener los métodos que contribuyan a reinsertarlo como un ser útil a la sociedad.

Edad, sexo, nacionalidad, lugar de nacimiento, estatura, religión, nivel de instrucción académica, estado civil, profesión u oficio, tiempo en prisión, situación jurídica actual, delito, tiempo de pena, es reincidente, es habitual, antecedentes penales, antecedentes policíacos, cometió el delito solo o en grupo, antecedentes de consumo de drogas y/o licor, tenencia y/o portación de armas de fuego, blancas, trabaja y/o estudia en el centro preventivo o de condena, nivel de desarrollo moral, rasgos de personalidad, control emocional, afectividad, tipo de pensamiento, tipo de juicio y/o raciocinio, conciencia de problemas psicosociales, autoestima, motivación, disposición al cambio conductual, orientación, memoria, psicomotricidad, autodefinición, relaciones interpersonales, relación ante la norma y la autoridad, proyecto de vida, antecedentes de maltrato emocional o físico, tolerancia a frustraciones, solución de problemas y toma de decisiones, impulsividad, manejo de ansiedad, mecanismos de defensa, estructura de personalidad, hábitos en juegos de azar, necesidad de sobreestimulación, capacidad de liderazgo o de dependencia, visión

⁷ García Ramírez, Sergio, **Manual de las prisiones**, página 347

de futuro, constitución familiar, instauración normativa en el hogar, ha tenido familiares incurso en delitos, adaptabilidad a ambientes novedosos y percepción social.

Consideramos que al realizar un estudio de esta naturaleza, en cada sindicado que se encuentra en centro de prisión preventiva ó en Granja penal de cumplimiento de condena, al utilizar los recursos humanos profesionales del trabajador social y psicólogo, estaremos contribuyendo por una parte a buscar la verdad histórica delictiva de cada interno, y al conocer sus problemas y/o desafíos personales, las autoridades correspondientes podrán tomarse decisiones rehabilitadoras y preventivas.

CAPÍTULO IV

4. La redención de penas y el trabajo

4.1. Reseña histórica de la redención

Desde los primeros tiempos les fue impuesto a los reclusos de parte del poder público, la obligación de trabajar, con la diferencia de que en aquellos tiempos, esa obligación no era considerada en el sentido con que hoy es interpretada y aplicada, sino que la finalidad fundamental era infringir un sufrimiento al penado, la de obtener un rendimiento económico con la explotación de su fuerza física. La característica fundamental era: penalidad, dureza, crueldad, aflicción, castigo, esclavitud, etc..

La tendencia en ese entonces se encaminaba a atormentar, martirizar, explotar y exterminar a los reclusos, utilizándolos la mayoría de tiempo, en trabajos forzados que lo llevaban a un completo debilitamiento y en los descansos eran colocados en lugares de encierro donde reinaba la suciedad y la estrechez de espacio, violando de esa manera tanto sus derechos humanos como sus derechos de trabajador.

Al hablar de la evolución histórica de la redención de penas por trabajo, tenemos que referirnos a la legislación española, ya que en ese país ha existido desde tiempos atrás, una preocupación constante por resolver todos los problemas tendientes hacia la reinserción social, de los reclusos, y entre ellos la redención de penas por el trabajo, institución que ha sido considerada como genuinamente española.

Como antecedentes de la redención de penas, encontramos, la Real Orden del 26 de marzo de 1,805, conteniendo el reglamento aplicable al presidio de Cádiz, en el cual

se establecía la rebaja de condena, a los cabos, en recompensa a su buen comportamiento, su buena conducta, y a su ejecución laboral en servicio del estado.⁸

La ordenanza de presidios, del 14 de abril de 1834, constituye un antecedente histórico, mas de la redención de penas por trabajo, concediéndole al recluso que por su mérito particular o trabajo deba ser atendido y premiado con una rebaja de tiempo, no excediendo esa rebaja de la tercera parte del tiempo de la condena⁹.

El 7 de octubre de 1938, se creó el patronato de redención de penas, por el trabajo, organismo que vendría en el futuro a encargarse de organizar y llevar a la práctica la redención de penas por trabajo, con posterioridad se le denominó, Patronato central de Nuestra señora de la Merced, para la redención de las penas por el trabajo.

La redención de pena por el trabajo viene a actuar como una institución modificativa de la duración del tiempo de la condena impuesta, haciendo en esta forma relativamente indeterminada, al concedérsele al penado en virtud de su buena conducta y la laboriosidad demostrada, con lo cual da a conocer al menos un indicio de la reforma moral y arrepentimiento de los hechos anti-sociales cometidos, la rebaja para todos los efectos de un día de condena por cada dos días de ellos trabajados.

Adjunto a la redención de penas por el trabajo, existe en las legislaciones de otros países avanzados, debidamente reglamentado, toda aquello concerniente a horas de trabajo, jornadas, remuneraciones, horas laborales extraordinarias, distribuciones equitativas, sistemas de trabajo a seguirse, seguros sociales, participaciones de beneficios, etc.

La palabra redención dice Lucas Sánchez, significa “acción de redimir” y ello al mismo tiempo quiere decir “Librar de una obligación”, desde un punto de vista

⁸ Sanchez, Lucas, **revista de escuela de estudios penitenciarios**, pág. 83.

⁹ Ibid, pág. 83.

religioso, significa el hecho de haber alcanzado el perdón de muestras de culpa y la liberación de nuestra alma de los errores y pecados que la atormentaban¹⁰.

En Guatemala, la Ley de redención de penas ha tenido varias reformas, en junio de 1968, se le hicieron reformas a la ley que se encontraba vigente, mediante Decreto 1766 del Congreso de la República, en lo referente a la redención propiamente dicha, se dispuso que puede redimirse un día por cada dos días de instrucción o trabajo; o bien un día de instrucción y otro de trabajo de acuerdo con las circunstancias, necesitándose que el recluso, tenga un grado de adaptabilidad, según calificación de la Junta Central o regional de prisiones.

En cuanto a los casos por los cuales el recluso puede perder los beneficios, obtenidos, en amparo a la Ley de Redención de penas por trabajo, únicamente fue el de evasión o intento de fuga, que se encontraba como causa para perder tales derechos.

Con el objeto de obtener una pronta aplicación de la Ley de Redención de Penas por el trabajo, fue emitido el reglamento respectivo, en octubre de 1968, el cual contemplaba los órganos encargados de la aplicación de la respectiva Ley.

El 15 de octubre de 1969, mediante Decreto 5669, del Congreso de la República, fué emitida en Guatemala, la nueva Ley de redención de penas, en esta Ley, se establece en forma ordenada, las excepciones para gozar del beneficio, de redención de penas, así:

- Al penado que hubiere disfrutado de este beneficio
- A los que traten de quebrantar la sentencia, realizando intento de fuga o evasión, logren o no su propósito
- A los que no hubieren observado buena conducta durante su reclusión
- A los multireincidentes
- A los reclusos condenados que observan peligrosidad social, a juicio de la Junta Central o Regional de Prisiones.

¹⁰ **Ibid**, pág 89.

En esta nueva ley, también se introducen reformas en relación a la distribución del salario de los reclusos.

4.2. Redención de la pena por trabajo

Según el doctor Guillermo Cabanellas, conceptúa la redención de penas por trabajo de la siguiente forma “Sistema que permite cumplir las condenas de manera abreviada mediante el trabajo del reo o perseguido”¹¹

Dentro de este sistema de beneficio penitenciario es necesario tomar en cuenta que el trabajo que debe realizarse durante el cumplimiento de la condena, y que se tomará en cuenta desde el ingreso del reo a la prisión.

El trabajo debe ser esencialmente rehabilitador, es decir, debe tener como principal finalidad preparar al reo para su convivencia pacífica y significativa dentro del grupo social al que posteriormente ha de volver, cuando ya haya cumplido su condena.

4.3. Leyes de la redención de penas (Dtos 1560/ 56-69)

El Decreto 1560, del Congreso de la República, de fecha 24 de noviembre de 1962, fue el que por primera vez, trató el problema de la redención de penas por trabajo, indicando entre otros aspectos jurídicos los siguientes:

-Se concedía la redención de penas, que no fueran menores de dos años, siempre que hubiere habido instrucción o trabajo remunerado, y que el recluso tuviera signos de adaptabilidad media.

-Por un día de instrucción y otro de trabajo, se les rebajaba un día de pena, y adicionalmente otra rebaja por actos altruistas o de importancia, a criterio del presidente del

¹¹ **Diccionario enciclopédico de Derecho usual**, Tomo V.

Organismo Judicial, quedaban liberados de la obligación de la instrucción, quienes hubieren completado su instrucción primaria y los mayores de cuarenta años que supieren leer y escribir. Los mayores de cuarenta años y menores de sesenta bastaba con que recibieran alfabetización, si fueren analfabetos, y si no sabían español era tomada en cuenta su castellanización.

-Los reclusos devengan un salario no menor del mínimo establecido por las leyes de trabajo.

-Las jornadas de trabajo, días de asueto, descansos y demás prestaciones laborales, estaban reguladas por el Código de trabajo y era obligatoria la afiliación al Instituto Guatemalteco de Seguridad Social.

El estado debía de contratar a los reclusos en trabajos que a su juicio, creyere conveniente e interesar a las empresas de la iniciativa privada para que celebraran contratos con los reos, en forma colectiva o individual.

El Decreto número 1766 del Congreso de la República, emitido con fecha 19 de julio de 1968, reforma el anterior, y entre las mismas tenemos:

- Establecía la junta central y regional de cárceles para calificar la adaptabilidad del recluso.
- El intento de fuga, se consignaba como una causa para perder totalmente el derecho de redención.

El Decreto 56-69 del Congreso de la República, emitido con fecha 15 de octubre de 1,969, deroga los anteriores, es decir los números 1560 y 1766, ambos del congreso de la república, indicando entre otras cosas las siguientes:

-En la parte general establece quienes pueden redimir penas, y las limitaciones que existen para obtener el beneficio de la institución; aspectos estos que están contemplados en los anteriores decretos.

-La organización, establece como órganos de la aplicación de la Ley de redención de penas por el trabajo los siguientes: el presidente del Organismo Judicial, la junta central de prisioneros y las juntas regionales de prisiones, indicando en el mismo en forma detallada la competencia de cada órgano de los enumerados.

-La pérdida de los derechos de redención de penas lo regía en la forma siguiente: por sentencia condenatoria en delito cometido en el interior del establecimiento o del lugar de trabajo; por hábitos viciosos y reiterados después de tres amonestaciones, por promover desordenes o alterar la disciplina del centro, y por consumir o introducir bebidas alcohólicas o estupefacientes en el interior del establecimiento o lugares de trabajo.

-En la parte final, señala la forma en que se debe hacer el trámite de los expedientes para la calificación de la peligrosidad del delincuente, la junta central o las regionales, se valdrán de exámenes biológico-criminales y todas las necesarias para fundamentar la determinación.

4.4. Características fundamentales del trabajo penitenciario

La rehabilitación es una institución jurídico que tiene como fin fundamental la enmienda del reo, por que se hace necesario darle al sujeto la oportunidad de desempeñarse en una labor a través de la cual pueda obtener satisfacciones materiales, morales y emocionales.

Es decir que el “Trabajo” es un factor determinante en la rehabilitación, el cual le dignifica y le hace sentirse útil.

Nadie puede negar que es evidente que el recluso que logra aprendizaje o el perfeccionamiento de un arte u oficio y realizarse en el ámbito laboral dentro del centro penitenciario, llega a constituir un valor económico para lograr atender sus propias necesidades, por lo que adquiere una categoría autónoma, al saber que se basta para si mismo y que durante su vida y que durante su reclusión está trabajando para obtener utilidades propias de tal forma que al volver a la libertad se abstendrá, lógicamente, de caer en la senda delictuosa, cumpliendo así la verdadera finalidad de la función rehabilitadora del trabajo penitenciario, cabe resaltar que un papel de suma importancia es la voluntad del recluso, ya que es el elemento primerísimo para que los resultados se obtengan.

Características del trabajo penitenciario:

-El trabajo penitenciario no debe tener carácter aflictivo

- Los condenados deben trabajar conforme a su aptitud física y mental.
- La duración del trabajo deberá ser la de una jornada normal.
- El trabajo a de contribuir a mantener o aumentar la capacidad del preso, para ganar honradamente su sustento y el de su familia.
- El trabajo del recluso debe ser remunerado de forma equitativa.

4.5. La realidad del trabajo del recluso

La situación de los reclusos en los centros penitenciarios es realmente precaria, en todos los aspectos, pero respecto al trabajo que es el tema a que estamos tratando, es algo inconcebible la forma en que a estas personas le son violados sus derechos laborales, pues al no proporcionarle al interno la fuente de trabajo, ni protegerle legalmente como trabajador se afirma de parte de las autoridades correspondientes, su manifiesta oposición, a querer otorgar una rehabilitación social para ellos, poniendo en evidencia el carácter eminentemente castigador y no rehabilitador de nuestras leyes.

Dentro de los centros penitenciarios y granjas penales, las fuentes de trabajo son escasas, pues los que trabajan lo hacen por su cuenta, y sin ninguna orientación o dirección adecuada, no se les incentiva, ni mucho menos se les proporcionan lugares adecuados.

En las granjas penales es notoria la proliferación de talleres individuales, los cuales han surgido de la misma inquietud de los reclusos, los cuales no les proporcionan los ingresos económicos necesarios, y mucho menos que la gran cantidad de internos puedan ser empleados, razón por la cual los reclusos ante la imperante necesidad de sobrevivir, se dedican a pedir dinero a las visitas lo que lejos de rehabilitarlos crea en ellos un hábito de mendicidad.

CAPÍTULO V

5. Legislación actual

5.1. Marco Jurídico

La legislación penitenciaria se encuentra en las leyes de carácter nacional e internacional de las cuales haremos un breve analisis a continuacion:

5.1.1. Constitución Política de la República de Guatemala.

La constitución de la república debe considerarse como la ley máxima del estado, donde se establecen las garantías sociales e individuales de los habitantes de Guatemala.

La Constitución desarrolla una serie de garantías mínimas para los ciudadanos, básicas para el presente trabajo, especialmente las de naturaleza penal, constituidas por los que se ha denominado Derechos individuales en su titulo dos, capítulo uno, en donde destacan las siguientes: Artículo tres derecho a la vida; Artículo 10 centro de detención legal.

Como se puede apreciar en los Artículos antes citados, constituyen las garantías mínimas que en materia penal el estado debe poner en práctica para garantizar la plena aplicación de los derechos individuales del detenido, y en ese orden de ideas el valor social y humano más importante para el estado, es la vida ya que la misma se garantiza, desde el momento de su concepción, y el estado es el principal responsable desarrollando para el efecto un cuerpo normativo que cumpla tales fines, estableciendo las consecuencias que implican tal incumplimiento; del mismo modo las personas detenidas, no podrán ser conducidas a los mismos centros de detención, arresto, o prisión provisional, los que serán de distinta naturaleza, a aquellos en los que se han de cumplir las condenas.

La norma constitucional determina los fines que persigue el sistema penitenciario guatemalteco, dentro de los cuales cabe destacar la protección del recluso en su integridad y dignidad, deviendo ser readaptado y reeducado para ser reintegrado a la sociedad como una persona productiva y minimizar la posibilidad de que vuelva a delinquir; como forma de protección al recluso se prohíben los tratos crueles, inhumanos o degradantes, los experimentos médicos o científicos que se lleven a cabo sin el consentimiento del recluso; así mismo en cuanto al lugar del cumplimiento de las penas, se establecen principios claros referidos principalmente a distinguir los centros de detención y los centros de cumplimiento de las condenas; se asegura la comunicación con familiares y su abogado defensor; en su caso también con el representante diplomático o consular de su nacionalidad.

La infracción de cualquiera de las normas indicadas dará derecho al detenido de reclamar al estado una indemnización y la Corte Suprema de Justicia ordenará su protección inmediata.

5.1.2. Declaración Universal de Derechos Humanos

Peces-Barga, citado por Sagastume Gemmell, afirma que los derechos humanos son: “La facultad que la norma atribuye a la persona humana de protección, en lo referente a su vida, a su libertad, a la igualdad, a su participación política o social, o a cualquier otro aspecto fundamental que afecte su desarrollo integral como persona, en una comunidad de hombres libres, exigiendo el respeto a los demás hombres, de los grupos sociales y del estado y con posibilidad de poner en marcha el aparato coactivo del estado en caso de infracción”.¹²

En la declaración universal de los derechos humanos se determinan el reconocimiento de los derechos individuales de las personas y se encuentran regulados en los Artículos uno, tres, cinco, siete, ocho, y nueve, mandan: Que todos los seres humanos nacen libres y son iguales en dignidad y derechos, así mismo se consagra el derecho a la vida, la seguridad e integridad personal, el derecho de no ser sometido a torturas, ni a penas o tratos crueles,

¹² Sagastume Gemmell, Marco Antonio, **Curso básico de Derechos Humanos**, pág. 2.

inhumanos o degradantes, a la igualdad, el derecho de no ser arbitrariamente detenido o encarcelado.

5.1.3. Pacto internacional de derechos civiles y políticos

En el pacto internacional de derechos civiles y políticos se reconoce la protección al derecho de la integridad personal y al trato humano en lo que respecta al sistema penitenciario, establece en el Artículo diez, las garantías que son aplicables a las personas privadas de libertad, por detención o prisión. El trato humano y el respeto a la dignidad de todas las personas privadas de libertad constituyen la base en las obligaciones del estado, quien es el encargado de promover la rehabilitación social de los penados. El régimen penitenciario debe incorporar un tratamiento para los reclusos que tenga como fin esencial su readaptación moral.

5.1.4. Convención Americana sobre Derechos Humanos Pacto de San José

La convención Americana sobre derechos Humanos, en lo que respecta, al sistema penitenciario, establece en el Artículo cinco, principios claros referentes a la administración y planificación tales como: que los procesados estarán separados de los condenados, con tratamiento adecuado a su propia condición, los menores serán llevados a tribunales especializados, y en ningún caso serán conducidos a cárceles comunes. La finalidad esencial de las penas privativas de libertad será la reforma y readaptación social del penado.

5.1.5. Código Penal

El Derecho Penal, es el conjunto de normas jurídicas, establecidas por el estado para tutelar a un conglomerado social que determinan las figuras delictivas, tipificandolas y estableciendo las consecuencias jurídicas traducidas en las penas, medidas de coerción y seguridad.

5.1.6. Código Procesal Penal

Es un conjunto de principios doctrinas y normas jurídicas, que regulan la actividad de los órganos jurisdiccionales, y demas partes que intervienen en la dilucidación del conflicto penal, y establecer una posible participación del sindicado de un hecho señalado como delito, para la imposición de la pena correspondiente.

Dentro del Código procesal Penal se contempla lo relacionado a los derechos de los reclusos, dentro de la institución penitenciaria, en el Artículo que a continuación se detalla: Artículo 274. Tratamiento. El encarcelado preventivamente será alojado en establecimientos especiales, diferentes de los que se utilizan para los condenados a pena privativa de libertad, o, al menos en lugares absolutamente separados de los dispuestos para estos ultimos, y tratados en todo momento como inocentes, que sufren la prisión con el único fin de asegurar el desarrollo correcto del procedimiento penal.

En general los reglamentos carcelarios se ajustaran a los siguientes principios: a) Los lugares de alojamiento y los servicios que garanticen las comodidades mínimas para la vida y la convivencia humana seran sanos y limpios; b) el imputado dispondra de su tiempo libremente y sólo le seran impuestas las restricciones imprescindibles para posibilitar la convivencia; c) El imputado podrá tener consigo materiales de lectura y escritura, libros, revistas y periodicos, sin ninguna restricción; d)La comunicación episcolar será libre salvo grave sospecha de preparacion para la fuga o de continuacion de la actividad delictiva; e)Se cuidará adecuadamente la salud de los internos, quienes, en caso

de enfermedad, tendrán derecho a asistencia médica gratuita, incluso de un médico de su confianza, a su costa; f) Si el imputado lo solicita, se le facilitara asistencia religiosa, según sus creencias; g) el imputado que trabaje tendra derecho a un salario mensualmente y h) El imputado podrá gozar periódicamente de privacidad con su pareja.

5.1.7. Reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos

Adoptadas en el primer congreso de la Naciones Unidas sobre prevención del delito y tratamiento del delincuente, celebrado en Ginebra en el año de 1955 y aprobadas por el consejo económico y social de la Organización de Naciones Unidas.

Tienen por objeto establecer los principios y reglas para una buena organización del sistema penitenciario, y son aplicables especialmente, a la categoría de reclusos.

Las reglas mínimas para el tratamiento de los reclusos en materia del sistema penitenciario, se encuentran reguladas en las reglas 65, 66, 67 y 80 y preceptuan: Que el tratamiento de los reclusos debe tener por objeto, en tanto que la duracion de la pena lo permita, inculcarles la voluntad de vivir, ya que el condenado es separado de la sociedad, y apartado de todas las influencias buenas y malas, siendo sometido a un ambiente artificial, creado en principio para apartar de la sociedad, a los delincuentes, pero organizado y dirigido hacia su reincorporacion, así mismo plantea la necesidad de los medios indispensables de subsistencia para desarrollar el sentido de la responsabilidad,

Que para tener en cuenta el pasado social y criminal del recluso y sus aptitudes físicas y mentales, se deberá recurrir en lo particular a la asistencia religiosa, el medio más poderoso para la moralizacion de los penados; para la instuccion y orientación de los mismos, se deberá recurrir a los métodos de asistencia social e individual, proporcionada por profesinales en la materia.

La separación de los reclusos debe hacerse en forma prudencial, de modo que aunque todos habiten en un establecimiento sólo se hallen reunidos en una localidad aquellos que su delito sea de la misma especie.

Debe tenerse en cuenta desde un principio de la condena el porvenir del recluso a su regreso al seno de la sociedad, estimulándolo con las relaciones con las personas, y organismos del exterior, que puedan favorecer los intereses de su propia familia, así como su propia readaptación social.

5.1.8. La Ley de redención de penas

La redención de penas se aplica a los reos de las distantes granjas penales del país, tomando en cuenta su dedicación al trabajo, la buena conducta observada en la reclusión o por medio de la asistencia a cursos educativos que se realicen dentro del centro Penal.

La Ley de redención de Penas establece en su Artículo uno, que: pueden redimirse mediante la instrucción y el trabajo remunerado, las penas de privación de libertad, impuestas en sentencia firme, siempre que tengan una duración mayor de dos años de prisión correccional.

Así mismo en su Artículo tres del mismo cuerpo legal, regula: La redención de penas será de un día por cada dos días de instrucción o de trabajo remunerado, o bien de uno de instrucción y otro de trabajo.

5.2. Disgregación legal

La problemática penitenciaria se acentúa por la no existencia de un ordenamiento jurídico unificado es decir único, que resuelva en definitiva, los procedimientos a seguir, en situaciones especiales originadas en los centros preventivos y de cumplimiento de condena,

por otra parte el desconocimiento de tanto reglamento hace dudar al personal de cada centro reclusorio, caso contrario al existir unicamente un cuerpo legal.

La legislación penitenciaria en Guatemala comienza a proliferar a comienzos del siglo XX. Se puede decir que la normativa que regula el sistema penitenciario actualmente, es una normativa abundante y dispersa que hace dificultoso su conocimiento y por ende su observación y cumplimiento.

Como ya hemos mencionado, Guatemala cuenta con una serie de acuerdos, reglamentos y leyes que regulan lo relativo al sistema de cárceles, centros de orientación y prisiones, así como asuntos específicos del sistema penitenciario, sin embargo carece de una normativa integral que dé lineamientos en los aspectos administrativos y de profesionalización de sus funcionarios y personal en general.

Tampoco existe una normatividad acerca del trato a las personas reclusas y las condiciones en que éstas cumplirán la pena que les fue impuesta. Al entrar en vigencia la Ley del sistema penitenciario guatemalteco coadyuvará, a resolver la problemática penitenciaria de nuestro país, en virtud que en la misma se encuentran plasmados de forma objetiva los derechos y obligaciones de los reclusos.

5.3. Iniciativa de ley

El sistema penitenciario guatemalteco consagrado en el proyecto de la ley del régimen Penitenciario.

Dicha iniciativa de ley fue presentada por el Presidente de la República, Alfonso Portillo Cabrera, el 13 de junio del 2002 ante el pleno. Encuentra su razón de ser en un compromiso adquirido por el Gobierno de Guatemala durante la reunión del Grupo Consultivo sobre Guatemala, llevado a cabo en el Estado de Washington, Estados Unidos de América en febrero del año 2002. El compromiso adquirido en esa ocasión fue de aprobar e

implementar la Ley del Régimen Penitenciario a más tardar en febrero del 2003, un año después de la reunión; sin embargo, y como es notorio, a la fecha, dicha Ley aún no ha sido aprobada y mucho menos implementada.

El proyecto fue presentado al pleno el día 23 de octubre del año 2002, fue distribuido el 24 de ese mes y entró a conocer en sus tres lecturas, los días, 29 y 20 de octubre del año 2002 y la tercera lectura se llevó a cabo hasta el día 25 de marzo del año siguiente. Finalmente, el día 5 de febrero del año dos mil cuatro, regresa a la Comisión de Gobernación para nuevo estudio y dictamen.

La Exposición de Motivos destaca que, “en cumplimiento de los Acuerdos de Paz, de las Recomendaciones del Relator de Justicia y de los tratados internacionales, es importante poner en vigencia una ley moderna y actualizada que establezca los principios generales, derechos y obligaciones de las personas reclusas, la organización del sistema penitenciario, la clasificación de los centros penitenciarios, así como el régimen de readaptación social y reeducación de las personas que por haber infringido la ley están privadas de su libertad”.

El Proyecto de Ley del Régimen Penitenciario

Dicho proyecto contiene 6 títulos que se dividen de la siguiente manera:

5.3.1. Título I, Disposiciones Generales:

Regula el ámbito de aplicación de la ley, su objeto y los fines del sistema penitenciario y los principios generales a respetar.

5.3.2. Título II, Derechos, Obligaciones y Prohibiciones de las Personas Reclusas:

Regula los derechos fundamentales de los reclusos, el régimen de higiene y asistencia médica oportuna y gratuita, el régimen alimenticio, los periodos de descanso diario y semanal, el derecho y deber de desempeñar un trabajo útil y productivo, las libertades de inversión y de movilización, el respeto a la dignidad de la persona, así como su derecho de acceso a material educativo para su desarrollo. También se regula el derecho de expresión y petición, de comunicación interna y externa, visitas íntimas y generales, de información, libertad de religión, educación, derechos relacionados a la salida al exterior del centro de detención. Así como a las disposiciones relacionadas a la alteración del orden, el trato a los condenados a pena de muerte y a los sometidos a prisión preventiva.

5.3.3. Título III, Órganos Administrativos:

Se refiere a la Dirección General, Comisión Nacional del Sistema Penitenciario, Escuela de Estudios Penitenciarios y la Comisión Nacional de Salud, Educación y Trabajo, definiendo sus atribuciones, objetivos, organización y selección de personal. Otro asunto de suma importancia que se trata en este capítulo, es la clasificación de los centros, en preventivos, de cumplimiento de condena o especiales de máxima seguridad, tomando en consideración el sexo de los reclusos, distintas etnias y culturas, entre otros.

5.3.4. Título IV, Régimen Progresivo:

Contiene las actividades tendientes a la reeducación y readaptación social de los condenados mediante las fases de diagnóstico y ubicación, tratamiento, pre-libertad y libertad controlada.

5.3.5. Título V, Redención de Penas:

Regula lo relativo a la redención de penas mediante la educación y trabajo útil, sus controles y registros, las redenciones especiales y los casos de excepción para el goce de tales beneficios.

5.3.6. Título VI, Régimen Disciplinario:

Se regula todo lo relativo a garantizar la seguridad y convivencia ordenada de los reclusos, las responsabilidades en este sentido de las autoridades penitenciarias, el juzgamiento de faltas, sus sanciones, medios de impugnación y los casos reincidencia. También establece las condiciones mínimas de higiene, superficie, ventilación e iluminación de las instalaciones, la obligación de crear un Registro de Detenciones, con la información básica y formas de identificación del recluso para la información pública.

CONCLUSIONES

1. Las reglas introducidas en el proceso penal, a través del decreto 51-92 del Congreso de la República han variado favorable y considerablemente el tema de la forma de ejecutoriedad de las penas impuestas a los reos, sin embargo lo que ha quedado en la saga es el hecho de no promover innovaciones y cambios estructurales y del sistema penitenciario.
2. El Derecho Penal Ejecutivo o penitenciario, se encuentra totalmente abandonado por parte del Estado de Guatemala, porque en la actualidad no cuenta con políticas criminales que tiendan a prevenir el delito, y a buscar la ejecutoria de las sentencias penales condenatorias, la reinserción del delincuente a la sociedad con una persona útil después de haber cumplido la condena impuesta a éste.
3. El trabajo penitenciario cumple con varios objetivos entre ellos: crea hábitos laborales en el interno, favorece sus posibilidades al momento de regresar a la libertad, logra su rehabilitación, lo dota de recursos económicos y a su familia..
4. La falta de presupuesto adecuado por parte del Ministerio de Gobernación otorgado por el gobierno para la implementación de programas de educación, instrucción o bien trabajo.
5. La dispersión de reglamentos carcelarios en Guatemala, no responden a una forma sistemática de atención a los reclusos y por lo tanto no pueden responder a los fines constitucionales de rehabilitación y reinserción social.
6. Las condiciones infrahumanas, el personal sin capacitación junto con la corrupción y la falta de supervisión conducen a actos de violencia interna, protestas, fugas, que generan un sentimiento de inseguridad cada vez mayor entre los ciudadanos honrados.

7. El sistema penitenciario se encuentra en crisis debido al insuficiente presupuesto y personal, cuando las cárceles no reciben la atención o los recursos necesarios, su función se distorsiona, en vez de proporcionar protección, se convierten en escuelas de delincuencia y comportamiento anti-social, que propician la reincidencia, en lugar de la rehabilitación.
8. No existe una Ley específica que regule el régimen penitenciario de Guatemala, por lo que la dispersión de las leyes y reglamentos carcelarios, es uno de los problemas latentes que ostenta el sistema penitenciario guatemalteco.
9. No se ha realizado ningún esfuerzo importante para modernizar el sistema penitenciario guatemalteco, en virtud que los directores nombrados, no tienen un plan y sus puestos son transitorios, en algunos casos no tienen el perfil jurídico penal.
10. En el actual sistema penitenciario guatemalteco, no existen políticas de reinserción, rehabilitación y resocialización del delincuente a la sociedad al momento de cumplir con la condena.

RECOMENDACIONES

1. Que en virtud del diagnóstico de la problemática en materia de Derecho Penal Penitenciario o ejecutivo en la actualidad, resulta importante estimar que se hace necesario que inmediatamente entre en vigencia la propuesta de Ley, del régimen Penitenciario de Guatemala, que ha sido elaborada por la comisión consultiva del sistema penitenciario nacional y que actualmente se encuentra pendiente de aprobación en el congreso de la república, ello promoverá las innovaciones y cambios estructurales al ordenamiento jurídico penitenciario.
2. El estado de Guatemala a través de las autoridades correspondientes debe aplicar políticas penitenciarias en los temas de educación, trabajo, deporte, salud, higiene, seguridad, anticorrupción, infraestructura, de ejecución presupuestaria.
3. Es evidentemente notoria la necesidad de aumentar el presupuesto asignado a la Dirección General del Sistema Penitenciario, con el objeto de mejorar las condiciones de vida de los reclusos, en los centros preventivos y de cumplimiento de condena, además para mejorar la infraestructura, contratar al personal idoneo, en la busca de los fines constitucionales de rehabilitación y reinserción social del delincuente.
4. Deben crearse fuentes laborales en los centros preventivos y de condena, para cada recluso.
5. Para nombrar a un Director del sistema penitenciario guatemalteco, deberá tomarse en cuenta su carrera en la institución, además que sea abogado y notario de reconocida honorabilidad, penalista por excelencia.
6. La Corte Suprema de Justicia deberá crear mecanismos para que hayan juzgados de primera instancia penal cerca o adjuntos al centro de detención preventiva de la zona dieciocho, para evitar el traslado de los reclusos para ser oídos en los

tribunales. Los custodios solo estarían trasladando a los reclusos que tienen audiencias.

7. Es importante habilitar un expediente físico con todos los datos de cada reo en centro de condena, con el objeto de llevar un control exacto y al día, que contenga los informes educativos, laborales, de salud, psicológicos, y en general todos los asuntos relacionados con el recluso.
8. Establecer una política penológica orientada a la reinserción y resocialización de los reclusos.

BIBLIOGRAFÍA

- AMBROCIO TOCAY, Miriam Maribel. **Los derechos humanos, las sanciones administrativas y el juez de ejecución.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 2003.
- BACIGALUPO, Enrique. **Manual de derecho penal.** 3ra. ed. Temis-Ilanud. Bogota, Colombia, 1984
- BARRIENTOS PELLECCER, Cesar. **Curso básico sobre derecho procesal penal guatemalteco.** Guatemala, (SC) 1998.
- CABANELLAS, Guillermo. **Diccionario de derecho usual.** Ed. Heliasta. S.R.L. Viamonte. 1730 Buenos Aires, Argentina. 1976.
- CAMBARA GODOY, Mayra Ninett. **Planificación del sistema penitenciario guatemalteco.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 1999.
- CONTRERAS, Jorge. **Participación ciudadana en la construcción de la política criminal.** Instituto de Estudios Comparados en Ciencias Penales de Guatemala. "El Observador" - No. 10 - Año 1, 1998.
- CARRANZA Y RIVAS, Raúl. **Derecho penitenciario.** Ed. Porrúa, S.A. México, D.F. 1986.
- DE LEÓN VELASCO, Héctor A. / DE MATA VELA, José Francisco. **Curso de derecho penal guatemalteco.** 5ª. ed. Ed. Centroamericana. Guatemala, 1995.
- DIRECCION GENERAL DEL SISTEMA PENITENCIARIO. **Sección de informática.** Guatemala, 2005.
- GARCÍA PELAYO Y GROSS, Ramón. **Diccionario larousse de la lengua española.** Ed. Larousse, S.A. México, D.F. 1983.
- GARCIA RAMIREZ, Sergio. **Manual de prisiones.** Ed. Porrúa, México, 1980.
- HERRERA GARCÍA, Saúl. **La rehabilitación del condenado conforme el decreto 51-92 del congreso de la república.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 1998.
- ILANUD, **Revista crisis penitenciaria.** Ed. Séverin, San José Costa Rica, 1982.
- MARCO DEL PONT, Luis. **Penología y sistemas carcelarios.** Ed. Cárdenas. México, 1984.
- MEJÍA VALENZUELA, Jony Eduardo. **Análisis jurídico de la ley de redención de penas y el actual sistema penitenciario en Guatemala.** Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. 1999.
- MUÑOZ, CARLOS ALBERTO, **Manuel de buena práctica penitenciaria.** Ed. Heliasa. Argentina, 1993.

NAVARRO BATRES, Tomás Baudilio. **Cuatro temas de derecho penitenciario**. Ed. Tipografía nacional. Guatemala, 1981.

OSSORIO y Florit, Manuel / **Diccionario de ciencias jurídicas, políticas y sociales**. Ed. Heliasta B.A. Buenos Aires, Argentina. 1987.

REYES CALDERON, José Adolfo. **Criminología**. Ed. Taleres Gráficos del Centro de Reproducciones de la Universidad Rafael Landívar. Guatemala, 1987.

SANCHEZ, Lucas. **Revista de estudios penitenciarios**.

SAGASTUME GEMMELL, Marco Antonio. **Curso básico de derechos humanos**. Ed. Univesitaria, Guatemala. 1987.

VILLAGRÁN GÓMEZ, Gilberto. **Propuesta de incorporar el trabajo industrial penitenciario como elemento esencial del tratamiento de resocialización de los condenados penalmente**. Facultad de Ciencias Jurídicas y Sociales de la Universidad de San Carlos de Guatemala. Marzo de 2001.

ZAFFARONI, Eugenio Raúl. **Tratado de derecho penal**. 3ª. ed. Ed. Argentina. B.A., 1982.

ZBINDER REINER, Oswin Guillermo. **El trabajo en las prisiones**. Ed. Jurídicas de Chile, S.T. Santiago de Chile, 1985.

Legislación:

Constitución Política de la República de Guatemala. Asamblea Nacional Constituyente. 1985.

Ley de Amparo, Exhibición Personal y de Constitucionalidad. Asamblea Nacional Constituyente, Decreto número 1-86, 1986.

Código Penal. Congreso de la República, Decreto número 17-73, 1973.

Código Procesal Penal. Congreso de la República, Decreto número 51-92, 1992.

Código Civil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 106, 1964.

Código Procesal Civil y Mercantil. Enrique Peralta Azurdia, Jefe de Gobierno de la República de Guatemala, Decreto Ley 107, 1964.

Ley del Organismo Judicial. Congreso de la República, Decreto número 2-89, 1989.

Ley Orgánica del Ministerio Público. Congreso de la República, Decreto número 40-94, 1994.

Ley de Redención de Penas. Congreso de la República, Decreto número 56-69, 1969.

Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos. Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Proyección del Delito y Tratamiento del Delincuente. Ginebra, 1955.